



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Convocatoria Nacional para carreras de Ingeniería y Sistemas

---

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, las Resoluciones Ministeriales RESOL-2021-1555-APN-ME, RESOL-2021-1563-APN-ME, RESOL-2021-1559-APN-ME, RESOL-2021-1549-APN-ME, RESOL-2021-1564-APN-ME, RESOL-2021-1541-APN-ME, RESOL-2021-1547-APN-ME, RESOL-2021-1543-APN-ME, RESOL-2021-1539-APN-ME, RESOL-2021-1542-APN-ME, RESOL-2021-1538-APN-ME, RESOL-2021-1562-APN-ME, RESOL-2021-1545-APN-ME, RESOL-2021-1550-APN-ME, RESOL-2021-1554-APN-ME, RESOL-2021-1556-APN-ME, RESOL-2021-1560-APN-ME, RESOL-2021-1566-APN-ME, RESOL-2021-1565-APN-ME, RESOL-2021-1625-APN-ME, RESOL-2021-1626-APN-ME, RESOL-2021-1624-APN-ME, RESOL-2021-1544-APN-ME, RESOL-2021-1557-APN-ME, RESOL-2021-1558-APN-ME, RESOL-2021-1546-APN-ME, RESOL-2021-1553-APN-ME, la Ordenanza N°63 – CONEAU, la Ordenanza N°70 – CONEAU, la Ordenanza N°72 – CONEAU, Resolución Ministerial N°2641/17 y la RESFC-2021-293-APN-CONEAU#ME,

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Ministeriales RESOL-2021-1555-APN-ME, RESOL-2021-1563-APN-ME, RESOL-2021-1559-APN-ME, RESOL-2021-1549-APN-ME, RESOL-2021-1564-APN-ME, RESOL-2021-1541-APN-ME, RESOL-2021-1547-APN-ME, RESOL-2021-1543-APN-ME, RESOL-2021-1539-APN-ME, RESOL-2021-1542-APN-ME, RESOL-2021-1538-APN-ME, RESOL-2021-1562-APN-ME, RESOL-2021-1545-APN-ME, RESOL-2021-1550-APN-ME, RESOL-2021-1554-APN-ME, RESOL-2021-1556-APN-ME, RESOL-2021-1560-APN-ME, RESOL-2021-1566-APN-ME, RESOL-2021-1565-APN-ME, RESOL-2021-1625-APN-ME, RESOL-2021-1626-APN-ME, RESOL-2021-1624-APN-ME, RESOL-2021-1544-APN-ME, RESOL-2021-1557-APN-ME, RESOL-2021-1558-APN-ME, RESOL-2021-1546-APN-ME, RESOL-2021-1553-APN-ME, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46, inc. B, de la mencionada Ley, aprobaron los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de Ingeniería Biomédica, Bioingeniería, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Aeroespacial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería en Petróleo, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería en Minas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Agrimensura, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería en Materiales, Ingeniería Química, Ingeniería Electricista, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Energía Eléctrica, Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería en Industria Automotriz, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Sistemas de Información, Ingeniería en Informática, Licenciatura en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Ciencias de la Computación.

Que, por el Decreto N° 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de grado.

Que hay carreras correspondientes a las titulaciones antes mencionadas cuyo plazo de acreditación se encuentra vencido y que deben presentarse a un nuevo ciclo de acreditación: carreras que han acreditado por tres años y luego extendido por otros tres y carreras que han acreditado por 6 años.

Que hay carreras que acreditaron por tres años y deberían presentarse a una segunda fase de acreditación pero que, dada la aprobación de nuevos estándares, corresponde que se presenten a un nuevo ciclo.

Que, por otra parte, en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 51/10 y en la Ordenanza N° 62 - CONEAU se establece que todas las carreras en funcionamiento que cuentan con acreditación provisoria otorgada al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título deberán presentarse a la primera convocatoria posterior a la finalización del primer ciclo de dictado, de acuerdo con la duración teórica prevista en el plan de estudios.

Que, atendiendo a la cantidad de carreras que actualmente corresponde abordar y a las características del proceso de evaluación, resulta adecuado organizar en etapas esta convocatoria.

Que la Resolución Ministerial N° 2641/17 aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el Consejo de Universidades.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 2641/17, las carreras correspondientes a la titulación mencionada, que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la opción pedagógica de Educación a Distancia, para presentarse a acreditación, deberán contar con la validación del sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b. del artículo 43, a todas las carreras de Ingeniería Biomédica, Bioingeniería, Ingeniería Aeronáutica o Aeroespacial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Nuclear, Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería en Petróleo, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería en Minas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Agrimensura, Ingeniería en Alimentos, Ingeniería en Materiales, Ingeniería Química, Ingeniería Electricista, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Energía Eléctrica, Ingeniería Ferroviaria, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería en Industria Automotriz, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Sistemas de Información, Ingeniería Informática, Licenciatura en Sistemas, Ingeniería en Sistemas de Información, Licenciatura en Informática y Licenciatura en Ciencias de la Computación que reúnan las siguientes características:

- Carreras que acreditaron por 6 años y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años, extendieron su acreditación por otros 3 y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años en una primera fase y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica, y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que deban iniciar su primer ciclo de acreditación.

ARTÍCULO 2°.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° y atendiendo a la cantidad de carreras que actualmente corresponde abordar, organizar la convocatoria en etapas sucesivas de acuerdo con la fecha de vencimiento de su acreditación

- Primera etapa: carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido al 31 de diciembre de 2018, carreras que deban iniciar su primer ciclo de acreditación y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.
- Segunda etapa: carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2019 y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.
- Tercera etapa: carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2020, 2021 y 2022 y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.
- Cuarta etapa: carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2023, 2024, 2025 y 2026 y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.

ARTÍCULO 3°.- Las carreras correspondientes a las titulaciones mencionadas, que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la opción pedagógica de Educación a Distancia, deberán presentarse para su acreditación, previa validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

ARTÍCULO 4°.- Los procesos referidos en los artículos 1°, 2° y 3° serán instrumentados de acuerdo con el siguiente cronograma:

**Primera etapa:** carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido al 31 de diciembre de 2018, carreras que deban iniciar su primer ciclo de acreditación y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.

- Formalización para la participación en la convocatoria, a través de CONEAU Global y apertura del Expediente Electrónico a través de la Plataforma TAD (Trámite a Distancia), según las instrucciones que figuran en la página Web de la CONEAU, en la solapa “Acreditación de carreras”, “Implementación de trámites a distancia”: hasta el 14 de octubre de 2022.
- Reuniones virtuales para consultas sobre los procedimientos y el formulario CONEAU Global: noviembre de 2022.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación:

CPRES Metropolitano, Noreste, Noroeste y Sur, 31 de mayo de 2023

CPRES Bonaerense, Nuevo Cuyo y Centro, 15 de diciembre de 2023.

**Segunda etapa:** Carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2019 y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.

- Formalización para la participación en la convocatoria, a través de CONEAU Global hasta el 14 de octubre de 2023.
- Reuniones virtuales de consultas sobre los procedimientos y el formulario CONEAU Global: noviembre de 2023.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: durante el año de 2024 para todos los CPRES. La fecha será establecida por resolución de la CONEAU en 2023.

**Tercera etapa:** carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2020, 2021 y 2022 y carreras que, habiendo sido

acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.

- Formalización para la participación en la convocatoria, a través de CONEAU Global hasta el 14 de octubre de 2024.
- Reuniones virtuales de consultas sobre los procedimientos y el formulario CONEAU Global: noviembre de 2024.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: durante el año de 2025 para todos los CPRES. La fecha será establecida por resolución de la CONEAU en 2024.

**Cuarta etapa:** carreras cuyo plazo de acreditación haya vencido en 2023, 2024, 2025 y 2026 y carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica a la fecha establecida para la presentación de esta etapa.

- Formalización para la participación en la convocatoria, a través de CONEAU Global hasta el 14 de octubre de 2025.
- Reuniones virtuales de consultas sobre los procedimientos y el formulario CONEAU Global: noviembre de 2025.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: durante el año de 2026 para todos los CPRES. La fecha será establecida por resolución de la CONEAU en 2025.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la presente convocatoria, el cronograma para las presentaciones a través de CONEAU Global de las carreras correspondientes a las etapas segunda, tercera y cuarta será aprobado por resolución en 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- La capacitación para la autoevaluación será desarrollada de manera virtual y contará con instancias sincrónicas mediadas por la tecnología. A partir de mayo de 2022, se encontrarán disponibles los módulos de capacitación en la página web de CONEAU,

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.